

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EN LA CIUDAD DE XALAPA ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE. -----

VISTOS para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad 345/2014, el cual se instruyó en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Subprocuraduría de Supervisión y Control, ahora Visitaduría General, con motivo de la recepción del oficio número PGJ/PM/DG/5272/2014, de fecha trece de octubre de dos mil catorce, signado por el Vicealmirante de Infantería de Marina, Diplomado de Estado Mayor Retirado, Rogelio Gallegos Cortés, en funciones de Director General de la Policía Ministerial, mediante el cual informó al entonces Subprocurador de Supervisión y Control que el ciudadano MARIO ALBERTO TRUJANO BÁRCENAS, en funciones de Agente de la Policía Ministerial, incurrió en probables irregularidades administrativas, toda vez que sufrió robo y/o extravío de su arma de cargo, un fusil [redacted], incluida en la Licencia Oficial Colectiva [redacted] no cumpliendo con sus obligaciones para el uso y portación de armas de fuego; de igual manera, anexó fotocopias de la solicitud de Baja y Exclusión de un arma de fuego, de la denuncia del servidor público imputado, así como de los Folios [redacted] y [redacted] que acreditan la propiedad del arma. -----

----- RESULTANDO: -----

PRIMERO.- Obra en autos el oficio número PGJ/PM/DG/5272/2014, de fecha trece de octubre de dos mil catorce, signado por el Vicealmirante de Infantería de Marina, Diplomado de Estado Mayor Retirado, Rogelio Gallegos Cortés, en funciones de Director General de la Policía Ministerial, mediante el cual informó al entonces Subprocurador de Supervisión y Control que el ciudadano MARIO ALBERTO TRUJANO BÁRCENAS, en funciones de Agente de la Policía Ministerial, incurrió en probables irregularidades administrativas, toda vez que sufrió robo y/o extravío de su arma de cargo, un fusil marca [redacted], incluida en la Licencia Oficial Colectiva [redacted]; de igual manera, anexó fotocopias de la solicitud de Baja y Exclusión de un arma de fuego, de la denuncia del servidor público imputado, así como de los Folios [redacted] y [redacted] que acreditan la propiedad del arma (v. f. 2 - 7). -----

SEGUNDO.- Con base en lo anterior, en fecha veinte de octubre de dos mil catorce, se inició y registró el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad con el número 345/2014, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos

de Responsabilidad de la Subprocuraduría de Supervisión y Control, ahora Visitaduría General (v. f. 1).-----

TERCERO.- Consta en autos el oficio número PGJ/SSC/3733/2014, de fecha diez de noviembre de dos mil catorce, dirigido al licenciado Gerardo Mantecón Rojo, en funciones de Director General de Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado, signado por el licenciado Jonathan Máximo Lozano Ordóñez, en funciones de Agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la Subprocuraduría de Supervisión y Control, por medio del cual le solicitó informara si el ciudadano MARIO ALBERTO TRUJANO BÁRCENAS aún se encontraba prestando sus servicios a esta Institución (v. f. 8).-----

CUARTO.- En fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se libró el oficio número PGJ/SSC/3134/2014, dirigido al Vicealmirante de Infantería de Marina, Diplomado de Estado Mayor Retirado, Rogelio Gallegos Cortés, en funciones de Director General de la Policía Ministerial, signado por el entonces Subprocurador de Supervisión y Control, mediante el que le solicito remitiera copias certificadas de los documentos relacionados con el robo de arma de cargo que sufrió el ciudadano MARIO ALBERTO TRUJANO BÁRCENAS, toda vez que solo hizo llegar a esta autoridad copias simples (v. f. 10).-----

QUINTO.- Corre agregado en actuaciones el oficio número PGJ/PM/DG/6857/2014, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, signado por el Vicealmirante de Infantería de Marina, Diplomado de Estado Mayor Retirado, Rogelio Gallegos Cortés, en funciones de Director General de la Policía Ministerial, mediante el cual remitió las copias certificadas de la solicitud de Baja y Exclusión de un arma de fuego ante la Secretaria de la Defensa Nacional, del modelo _____ de la constancia de Hechos que diera inicio a la Investigación Ministerial número UIPJ/DXII/2°/ _____ 2014, así como de los Folios _____ que acreditan la propiedad del arma (v. f. 11 - 17).-----

SEXTO.- En fecha dos de diciembre de dos mil catorce, se agregó al presente Procedimiento el oficio número PGJ/SRH/2284/2014, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce, signado por la contadora pública Jade Elizabeth Reyes Domínguez, en funciones de encargada de la Subdirección de Recursos Humanos, con el que informó que el ciudadano MARIO ALBERTO TRUJANO BÁRCENAS, funge como Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Comandancia de Boca del Río, Veracruz (v. f. 19).-----

SÉPTIMO.- En fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, se giró el oficio número FGE/VG/417/2017, signado por el licenciado Alfredo Delgado Castellanos, Fiscal Adscrito a la Visitaduría General, dirigido al Almirante de Infantería de Marina

Paracaidista, Diplomado de Estado Mayor, Pedro García Valerio, en funciones de Director General de la Policía Ministerial, por medio del cual se le solicitó informara si el ciudadano MARIO ALBERTO TRUJANO BÁRCENAS, elemento de la Policía Ministerial, había liquidado el costo del fusil marca

incluida en la Licencia Oficial Colectiva

(v. f. 22).-----

OCTAVO.- Consta en actuaciones el oficio número FGE/VG/418/2017, de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, signado por el licenciado Marcos Even Torres Zamudio, Visitador General de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual se le notificó al ciudadano MARIO ALBERTO TRUJANO BÁRCENAS, elemento de la Policía Ministerial adscrito en la Jefatura de Detectives de Alvarado, Veracruz, el inicio del presente procedimiento, así como los hechos que se le imputaron, los cuales son causa de responsabilidad en los términos de ley, indicándole que debería comparecer a la audiencia prevista por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 251, fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, programada para el día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, en punto de las nueve horas con treinta minutos, para que en uso de su derecho ofreciera pruebas y formulara alegatos por sí o por medio de un defensor, apercibido que de no comparecer sin justa causa se le tendría por precluido su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolvería con los elementos que obren en el expediente respectivo. Así también se le hizo saber que desde el momento de la notificación tiene el derecho a imponerse del expediente en que se actúa (v. f. 27).-----

NOVENO.- En fecha tres de febrero de dos mil diecisiete se agregó al presente expediente el oficio número FGE/PM/DG/0543/2017, de fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, signado por el Almirante de Infantería de Marina Paracaidista, Diplomado de Estado Mayor Retirado, Pedro García Valerio, Director General de la Policía Ministerial, mediante el cual informó sobre la situación de MARIO ALBERTO TRUJANO BÁRCENAS, Policía Ministerial adscrito a esa Corporación, en relación a la liquidación del arma tipo fusil,

incluida en la Licencia Oficial Colectiva quien hasta esa fecha había realizado un pago parcial del costo total, por la cantidad de cuatro mil pesos, moneda nacional, anexando copia del recibo correspondiente (v. f. 29 y 30).-----

DÉCIMO.- Consta en autos la audiencia prevista por los numerales 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 251, fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, a la cual acudió el ciudadano MARIO ALBERTO

TRUJANO BÁRCENAS, asistido de su abogado defensor, el licenciado
, en la que manifestó lo que a su derecho convino y aportó las
pruebas que creyó pertinentes (v. f. 32 - 38). -----

DÉCIMO PRIMERO.- Al no haber más diligencias pendientes por desahogarse
dentro del presente procedimiento, se turnó el expediente a esta Superioridad para
dictarse la resolución administrativa que en derecho corresponda (v. f. 41).-----

CONSIDERANDOS: -----

PRIMERO.- Esta autoridad es competente para emitir la presente resolución, de
acuerdo a lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, y
109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 67
fracción I, 76, 79 antepenúltimo y último párrafo, de la Constitución Política del
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I,
III y XXI, 48, 49, y 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos
para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, 10, 104, 114, 251 fracciones
I y II, y 252 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de
Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 17, 18 fracción I, 23 fracciones I, XIV y XXV, y 24
último párrafo, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 primer párrafo, 8, 9, 259 y 260 del
Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de
Veracruz, y Décimo Segundo Transitorio, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley
Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,
publicado en la Gaceta Oficial del Estado el día dieciocho de noviembre de dos mil
dieciséis.-----

SEGUNDO.- A fin de salvaguardar el principio de legalidad establecido en los
artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 116 del
Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, y para lograr
una mayor claridad en la presente resolución, se tienen por reproducidas todas las
constancias que corren agregadas en el expediente administrativo 345/2014, para
lo cual se estima innecesario copiar o transcribir todas sus actuaciones, pues éstas
se tienen a la vista al momento de emitir la presente resolución y las
consideraciones pronunciadas en ella, excepto aquéllas cuya inclusión resulten
indispensables para un mejor análisis de las mismas. Son aplicables a lo anterior, de
manera análoga, los siguientes precedentes: -----

**RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS
DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR
INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL
PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO**

IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).¹ Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos.

SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AL EMITIRLAS NO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A TRANSCRIBIR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.² El hecho de que en las sentencias que emitan los Tribunales Colegiados de Circuito no se transcriba la resolución recurrida, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual quedan sujetas sus actuaciones, pues el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así, ni existe precepto alguno que establezca esa obligación; además, dicha omisión no deja en estado de indefensión al recurrente, puesto que ese fallo obra en los autos y se toma en cuenta al resolver.

¹ Novena Época Registro: 174992 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Mayo de 2006 Materia(s): Penal Tesis: XXI.1o.P.A. J/13 Página: 1637

² Novena Época Registro: 175433 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Marzo de 2006 Materia(s): Común Tesis: XVII.1o.C.T.30 K Página: 2115

Ahora bien, la irregularidad que se le atribuye al ciudadano MARIO ALBERTO TRUJANO BÁRCENAS, en funciones de Agente de la Policía Ministerial, misma que fue notificada por el Vicealmirante de Infantería de Marina, Diplomado de Estado Mayor Retirado, Rogelio Gallegos Cortés, en funciones de Director General de la Policía Ministerial, consiste en lo siguiente (v. f. 2):

"...Elemento Operativo que con fecha 01 del actual, incurrió en las anomalías detectadas por la Secretaría de la Defensa Nacional, en el manejo del armamento amparado en la Licencia Oficial Colectiva otorgada a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz.

Para tal efecto, a continuación se indica los datos del Elemento involucrado, anexándole fotocopias, de la solicitud de Baja y Exclusión de un arma de fuego, de la denuncia interpuesta por el indiciado, así como de los Folios C y que acreditan la propiedad del arma.

Nombre	Cargo	Adscripción	Observaciones
Trujano Bárcenas Mario Alberto	Policía Ministerial	Boca del Río	Robo y/o extravió su arma de cargo; Fusil, con número de matrícula

Lo anterior con la finalidad de que se realicen las acciones pertinentes para la aplicación de las sanciones o procedimientos que correspondan..."

Por lo anteriormente citado, el ciudadano MARIO ALBERTO TRUJANO BÁRCENAS, en su derecho de audiencia prevista por lo numerales 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 251, fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, vigente al momento de los hechos, llevada a cabo el día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, esgrimió los siguientes alegatos (v. f. 32 - 38): -----

"...he de manifestar ante esta autoridad investigadora específicamente que el arma tipo Fusil

la cual estaba a mi cargo y que constituye el motivo del presente expediente, quiero dejar en claro que dicha arma a mi cargo no fue extraviada como de manera errónea se plasma en las observaciones del oficio signado por el Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, número 5272/2014, toda vez que dicha arma a mi cargo me fue robada, es decir

fue sustraída sin mi consentimiento de mi domicilio el día primero de octubre del año dos mil catorce, cuyas circunstancias de esos hechos puse en conocimiento a la Segunda Fiscal Investigadora en Delitos Diversos del Distrito Judicial de Coatepec, Veracruz, de manera inmediata radicándose la Carpeta de Investigación número /2014, situación que atento a la normalidad establecida, cumplí puesto que es de mi conocimiento que ante tal situación y ante el temor de que se hiciera uso indebido de dicha arma y para deslindar mi responsabilidad fue que acudí ante el órgano investigador por lo que dejo en este acto la constancia que me fue expedida de dicha denuncia que he narrado, en donde se aprecia detalladamente como sucedieron los hechos donde me fue robada dicha arma, no es omiso manifestar que he cubierto la cantidad de catorce mil quinientos setenta y un pesos, por concepto de dicha arma y que me fue entregado el recibo correspondiente por parte del ciudadano quien fue o es Jefe del Departamento de Apoyo Operativo, Control de Armamento y Equipo Operativo de la Policía Ministerial, los cuales están fechados en dos recibos, quiero aclarar que las fecha de los recibos fueron expedidos en el mes de febrero del presente año y por causas de error ortográfico se les inscribió el mes de enero de este año sin embargo constituyen el pago de dicha arma a mi cargo, de la cual en este acto exhibo en copias simples previo cotejo con su original para que sean certificadas y agregadas al presente expediente, mismas que son devueltas en este momento a mi entera satisfacción, de tal forma reitero jamás perdí ni extravié el arma a mi cargo, sino por el contrario me fue sustraída de mi domicilio bajo las circunstancias que indiqué ante el Órgano Investigador cuando puse la denuncia correspondiente. Que es todo lo que deseo manifestar..."

Como se puede apreciar, las manifestaciones vertidas por el servidor público no son suficientes para desvirtuar la irregularidad en la que incurrió, consistente en que incumplió con sus obligaciones para el uso y portación de arma de fuego, toda vez que el arma de fuego tipo x le fue otorgada en resguardo por esta Institución y él fue omiso en darle la custodia correspondiente, toda vez que la misma le fue robada. Esto es así porque el servidor público señaló que en fecha veintinueve de septiembre de dos mil catorce, le fue notificado su cambio de adscripción, por lo cual llevó la citada arma a su domicilio con diversos implementos que a su decir ocupa en el ejercicio de sus labores, siendo entonces que el día uno de octubre de dos mil catorce, salió de su vivienda a realizar algunos pagos aproximadamente a las nueve horas con treinta minutos, sólo estando fuera como una hora, y al regresar se

percató de que habían allanado su morada, robando diversos objetos y entre ellos la citada arma de fuego. Indicó el servidor público que intentó obtener algún tipo de información con sus vecinos sobre quién o quiénes se habían metido a robar a su domicilio, y al obtener respuesta negativa acudió de manera inmediata a la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Décimo Segundo Distrito Judicial en Coatepec, Veracruz, donde interpuso su denuncia en el sentido de los hechos antes narrados, tal como se observa en la Constancia de Hechos de fecha uno de octubre de dos mil catorce, de la Carpeta de Investigación número UIPJ/DXII/2º/ /2014 (v. f. 5).- - - - Si bien el servidor público MARIO ALBERTO TRUJANO BÁRCENAS pretende justificar con lo antes expuesto que no extravió el arma a su resguardo, sino que le fue robada, tratando así de eludir su responsabilidad; fue él quien propició esa situación, toda vez que su obligación era resguardar el arma en las instalaciones que estuvieran autorizadas para ello, como es el depósito de armamento y municiones, ya sea de la Comandancia de la Policía Ministerial donde ejercía funciones, si es que contaba con uno, o bien en el de la Dirección General de la Policía Ministerial, y no llevarla a su domicilio por la razón de que le notificaron su cambio de adscripción, máxime que el servidor público sabía que se encontraría realizando actividades distintas inherentes a su cargo. Lo anterior se robustece al resultar notorio el tiempo que tuvo el arma en su domicilio: desde el día de su notificación de cambio de adscripción hasta la fecha en que le fue sustraída el arma de su domicilio pasaron tres días, quedando claro así, que lo que debió hacer el servidor público era, al salir de labores el citado día que le notificaron su cambio de adscripción, entregarla al depósito de armas, en tanto no se incorporaba a su nueva adscripción.- Conforme a lo anterior, el servidor público imputado en el presente Procedimiento incumplió con sus obligaciones en lo referente a los lineamientos en materia de armamento, violentando con su actuar lo estipulado por el artículo 168, primer párrafo, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como el numeral 14, tercer párrafo, del Acuerdo 09/2010, emitido por el entonces Procurador General de Justicia y publicado en la Gaceta Oficial del Estado en fecha veintiséis de agosto de dos mil diez, donde se establecen los Lineamientos Generales para el Control, Resguardo y Uso del armamento de que dispone el personal operativo de la Agencia Veracruzana de Investigaciones; los cuales a letra dicen: - - - - -

"...Artículo 168. Está prohibida estrictamente la portación de armamento fuera de actos del servicio y en lugares no autorizados; así como, portarla sin la credencial que lo autorice o **resguardar el armamento en instalaciones ajenas a las autorizadas...**".

"...Artículo 14. [...]

- Se prohíbe estrictamente la portación de armamento fuera de actos del servicio y en lugares no autorizados; así como, portarla sin la credencial que lo autorice o **reguardar el armamento en instalaciones ajenas a las autorizadas...**

Cabe señalar que, si bien el artículo 247 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala que el personal del Ministerio Público, de la Agencia Veracruzana de Investigaciones y de la Dirección de los Servicios Periciales estarán disponibles las veinticuatro horas para prestar el servicio público que les corresponda, también es cierto que para ello deberán de establecerse las guardias correspondientes, y aunque el artículo 252 del citado precepto legal establece que aun encontrándose en descanso y/o sean días festivos, deberán estar disponibles las veinticuatro horas para cubrir las necesidades del servicio cuando así se requiera, esto no faculta al servidor público a tener el arma resguardada en su domicilio, máxime que el artículo 15, primer párrafo, del Acuerdo 09/2010, emitido por el entonces Procurador General de Justicia y publicado en la Gaceta Oficial del Estado en fecha veintiséis de agosto de dos mil diez, establece que todo servidor público que tenga asignada un arma de fuego deberá entregarla al encargado del depósito de armas cuando haya concluido su jornada laboral, horario, misión o comisión, salga de vacaciones o se le conceda algún permiso o licencia, mismo que se transcribe para su mejor comprensión: -----

"...Artículo 15. El personal que tenga asignada un arma de fuego, **sin excusa ni pretexto**, deberá entregarla al encargado del depósito de armas cuando concluya su jornada laboral, horario, misión o comisión, salga de vacaciones, o se le conceda algún permiso o licencia..."

Por lo tanto, no hay justificación para que el servidor público haya resguardado el arma en su domicilio mientras no realizaba funciones competentes a su cargo. De igual manera, es preciso señalar el desinterés que existió por parte del ciudadano MARIO ALBERTO TRUJANO BÁRCENAS en reparar el daño ocasionado a la Institución por la pérdida del arma en mención. Antes de entrar al análisis del mismo, es menester aclarar que los recibos de pago constan con fechas uno y tres de enero de dos mil diecisiete; sin embargo, el servidor público señaló en su uso de voz de la audiencia de pruebas y alegatos, que el mes correcto es febrero. Señalado

lo anterior y dando validez al dicho del servidor público, del uno de octubre de dos mil catorce al uno de febrero de dos mil diecisiete, fecha en que realizó el primer pago parcial del arma de fuego tipo

habían transcurrido dos años con cuatro meses, y realizó el pago total de la citada arma el día tres del mismo mes y año. Es, pues, notorio que el pago total del arma de fuego lo realizó el mismo día en que le fue notificado el inicio del presente Procedimiento, lo que se corrobora con el acta de notificación y el recibo del pago total del arma antes señalado (v. f. 25 y 36). - - - - - Por otro lado, si bien el servidor público cumplió con lo establecido en las primeras líneas del primer párrafo del artículo 17 del Acuerdo 09/2010, emitido por el entonces Procurador General de Justicia y publicado en la Gaceta Oficial del Estado en fecha veintiséis de agosto de dos mil diez, consistente en haber pagado el valor del costo del arma, en su audiencia de pruebas y alegatos no aportó los recibos de pago que acreditaran haber cubierto el costo correspondiente a la multa que impusiera la Secretaría de la Defensa Nacional por dar de baja y excluir el arma de la Licencia Oficial Colectiva, incumpliendo así, por cuanto a ese concepto, lo que establece el citado precepto legal, mismo que se transcribe a continuación: - - -

 "...Artículo 17. El personal que haya sufrido el extravío, robo, destrucción o daños del arma de fuego que tenga bajo su resguardo, deberá pagar los gastos de reparación del bien y, de no ser posible, deberá pagar el valor del costo que tendría adquirir el arma nueva de características similares; además de la cantidad que se calcule por el gasto administrativo que implique dicha reposición; **así como, la multa que por esos conceptos imponga la SEDENA, independientemente de la sanción administrativa o penal a que haya lugar...**".

De la interpretación armónica de los preceptos antes citados, es de notar que el ciudadano MARIO ALBERTO TRUJANO BÁRCENAS, en funciones de Agente de la Policía Ministerial perteneciente a esta Institución, no ajustó su conducta a los principios éticos y valores institucionales que nos rigen, mismos que se encuentran precisados en el numeral 46, fracciones I, III y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual indica que toda persona que desempeñe un cargo dentro de la administración pública, entre ellos los Agentes del Ministerio Público Investigadores, se encuentran constreñidos a cumplir con diligencia el servicio que les fuere encomendado, debiendo abstenerse de cualquier **acto u omisión que cause la deficiencia del mismo**, lo cual se corrobora con la transcripción del dispositivo legal mencionado: - -

“...ARTÍCULO 46.-Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan:

I.- **Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;**

[...]

III.- **Utilizar exclusivamente para los fines a que están afectos, los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como las facultades que le sean atribuidas o la información reservada de la que tenga conocimiento por su función.**

[...]

XXI.- **Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”.**

Por otro lado, el servidor público también debió contemplar lo estipulado en los artículos 3, 3.2 primer y segundo párrafos, 3.3 segundo párrafo, 3.13 primer párrafo, y 3.15 último párrafo, del Código de Ética Profesional y Valores Institucionales de la Procuraduría General de Justicia, mismo que instruye al personal a actuar con apego a las disposiciones legales que regulan su actuación; así como al adecuado uso y resguardo de los bienes que tiene a su cargo, en este caso el arma de fuego, misma que pertenece a esta Institución. Dichos numerales a la letra dicen: -----

“...Artículo 3. Para dar cumplimiento a los principios éticos y valores institucionales, el servidor público debe:

[...]

3.2 LEGALIDAD. Ceñir todos sus actos a la estricta observancia de las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable, dado que ello constituye el límite de la actuación de los servidores públicos frente a la sociedad.

Impulsar, dentro del desempeño de su trabajo y fuera del mismo, la cultura de la legalidad, a fin de ser congruente con su calidad de servidor público y observar un comportamiento que no sea objeto de reproche social.

3.3 BUENA FE. [...]

En consonancia con lo anterior, debe cumplir con sus funciones sin permitir influencias extrañas al derecho, provenientes de su modo personal de pensar o de sentir, por lo que debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad y el patrimonio de la Procuraduría o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores.

[...]

3.13 COMPROMISO Y BUENA VOLUNTAD. Actuar cumpliendo con las disposiciones internas legales y de comportamiento que rigen a la Procuraduría. Asimismo, esforzarse por cumplir con cada una de las metas institucionales que sean de su competencia o personal responsabilidad.

[...]

3.15 EFICACIA Y EFICIENCIA. [...]

El servidor público debe proteger y conservar los bienes de la Procuraduría. Debe utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento; no debe emplearlos o permitir que otros los hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

TERCERO.- Debidamente valoradas las constancias del procedimiento administrativo disciplinario 130/2014, de conformidad con los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, mediante las reglas de la sana crítica y lógica, se estima que los medios de prueba allegados al instructivo sancionador de referencia resultan suficientes para acreditar responsabilidad administrativa e imponer sanción; ya que se tienen por acreditadas las irregularidades por parte del ciudadano MARIO ALBERTO TRUJANO BÁRCENAS, en relación a los hechos que se le atribuyen y que quedaron debidamente demostrados, sin que el servidor público los haya desvirtuado con pruebas idóneas, aptas y suficientes, razón por la cual se actualiza la irregularidad que se le imputa. - Como consecuencia de lo antes expuesto, se actualiza la hipótesis establecida por el artículo 260 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, el cual establece que los Servidores Públicos de la Procuraduría serán responsables de las faltas y omisiones en que incurran durante o con motivo del desempeño de su cargo, y se harán acreedores a las sanciones o

medidas disciplinarias previstas en la ley, en dicho reglamento y en otras disposiciones legales aplicables: -----

"...Artículo 260. Los Servidores Públicos de la Procuraduría serán responsables de las faltas y omisiones en que incurran durante o con motivo del desempeño de su cargo, y se harán acreedores a las sanciones o medidas disciplinarias previstas en la Ley, en el presente Reglamento y, en otras disposiciones legales aplicables..."

Así, al haberse acreditado fehacientemente la irregularidad atribuible al servidor público imputado en el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, sin que el mismo hubiere aportado material probatorio que la desvirtuara al hacer uso de su derecho de defensa, se tiene que las probanzas que obran en el presente procedimiento sancionador son aptas y suficientes para determinar que existen elementos probatorios que posibilitan estar en condiciones de fincar responsabilidad al ciudadano MARIO ALBERTO TRUJANO BÁRCENAS, toda vez que, como ha quedado plenamente acreditado, incurrió en responsabilidad al no haber resguardado el arma en el depósito de armamento y municiones correspondientes, así como no haber cubierto el costo correspondiente a la multa que impusiera la Secretaría de la Defensa Nacional por dar de baja y excluir el arma de la Licencia Oficial Colectiva por lo que se hace acreedor con su actuar, a lo establecido en el siguiente artículo: -----

"...Artículo 252 Bis. Las sanciones por falta administrativa a quienes, no obstante desempeñar un cargo, empleo o comisión públicos, no sean sujetos de las leyes que regulan en el orden estatal o municipal las responsabilidades de servidores públicos, consistirán en:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Amonestación privada o pública;
- III. Suspensión;**
- IV. Destitución del cargo;
- V. Sanción económica, cuando se haya causado un daño patrimonial u obtenido un lucro; y
- VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

En razón de ello, y de conformidad con lo numerales 14 segundo párrafo, 16 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 67

fracción I, 76, 79, antepenúltimo y último párrafos, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, III y XXI, 48, 49 y 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 último párrafo, 9, 10, 104, 114, 251 fracciones I y II, 252 y 252 bis, fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables al inicio del Procedimiento; 1, 17, 18 fracción I, 23 fracciones I, XIV y XXV, y 24 último párrafo, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 primer párrafo, 8, 9, 259 y 260 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz; y Decimosegundo Transitorio, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, es procedente sancionar al citado servidor público, en funciones de Agente de la Policía Ministerial perteneciente a esta Fiscalía General del Estado. -----

INDIVIDUALIZACION DE SANCIONES.

Por lo anteriormente expuesto y considerando las circunstancias específicas del responsable, quien al momento de desahogar su derecho de defensa manifestó desempeñarse actualmente como Agente de la Policía Ministerial adscrito en la Jefatura de Detectives de Alvarado, Veracruz, tener un grado de estudios en _____, con _____, con una antigüedad _____; dentro de la institución y un sueldo mensual de _____; su función como Agente de la Policía Ministerial lo ubica como una figura de trascendencia en la procuración de justicia, ubicándose en clase _____ además ha sido sancionado en los Procedimientos Administrativos 038/2002 y 120/2002, con suspensión del ejercicio de sus funciones por tres y cinco días, respectivamente. De lo anterior resulta evidente que dicho servidor público cuenta con la suficiente pericia, capacidad intelectual y jurídica, lucidez y experiencia dentro del servicio público, para cumplir con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo, a pesar de que anteriormente ha sido sancionado por dejar de observar lo antes señalado. En razón de lo anterior, y con fundamento en lo establecido en los artículos; 14 segundo párrafo, 16 y 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 67 fracción I, 76, 79 antepenúltimo y último párrafos, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, III y XXI, 48, 49 y 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio

de la Llave; 1, 9, 10, 104, 114, 251 fracciones I y II, 252 y 252 bis fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables al inicio del Procedimiento; 1, 17, 18 fracción I, 23 fracciones I, XIV y XXV, y 24 último párrafo, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 primer párrafo, 8, 9, 259 y 260 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, y Décimosegundo Transitorio, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis; determina imponer como sanción la consistente en una **SUSPENSIÓN POR TREINTA DÍAS SIN GOCE DE SUELDO DEL CARGO QUE VIENE DESEMPEÑANDO EL SERVIDOR PÚBLICO.** -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se -----

R E S U E L V E:

PRIMERO.- El ciudadano MARIO ALBERTO TRUJANO BÁRCENAS ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE de los hechos que se le imputaron y fueron objeto del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en términos de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO Y TERCERO** de la presente resolución, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en la **SUSPENSIÓN POR TREINTA DÍAS SIN GOCE DE SUELDO DEL CARGO QUE VIENE DESEMPEÑANDO**, con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo, 16 y 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 67 fracción I, 76, 79 antepenúltimo y último párrafos, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, III y XXI, 48, 49 y 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, 10, 104, 114, 251 fracciones I y II, 252 y 252 bis fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 17, 18 fracción I, 23 fracciones I, XIV y XXV, y 24 último párrafo, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 primer párrafo, 8, 9, 259 y 260 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, y Décimosegundo Transitorio, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis. -----

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al servidor público la presente resolución, en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado. Se indica que la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revocación o del juicio contencioso. El recurso de revocación deberá interponerse en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución. Dicho recurso deberá presentarse ante el superior jerárquico de la autoridad que emite la presente resolución. En caso de optar por el juicio contencioso administrativo, la demanda de éste deberá presentarse ante la Sala Regional del Tribunal Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz con jurisdicción territorial en el municipio en el que tenga su domicilio, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la presente resolución que se impugna.-----

TERCERO.- Remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Administración, con copia a la Subdirección de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado, para el efecto de que sea agregada al expediente del Servidor Público que nos ocupa, para los efectos legales procedentes.-----

CUARTO.- Hágase del conocimiento del Director General de la Policía Ministerial la sanción impuesta, para efectos de que, como superior jerárquico del servidor público, tome las medidas necesarias a fin de que el servicio que presta el ciudadano **MARIO ALBERTO TRUJANO BÁRCENAS** no se vea interrumpido, así como para que tome las medidas conducentes y sea realizado el pago correspondiente a la multa que impusiera la Secretaría de la Defensa Nacional por dar de baja y excluir la multicitada arma de la Licencia Oficial Colectiva

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 345/2014, como asunto total y definitivamente concluido.-----


LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTÍZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

NOMBRE: CIUDADANO **MARIO ALBERTO TRUJANO BÁRCENAS**.-----
DOCUMENTO A NOTIFICAR: RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, SIGNADA POR EL LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTÍZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO; RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD NÚMERO **345/2014**, DEL ÍNDICE DEL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD DE LA VISITADURÍA GENERAL.-----
FECHA DEL DOCUMENTO: DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.-----

En la ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las diez horas con treinta minutos, del día cuatro de mayo del año dos mil diecisiete, el suscrito Licenciado Deidi Girón Alcuria, con cargo de Auxiliar de Fiscal adscrito a la Visitaduría General, habilitado para realizar el presente acto y estando constituidos en las oficinas que ocupa este Órgano de Control Interno, ubicado en Circuito Rafael Guízar y Valencia número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad Capital, y estando presente el ciudadano **MARIO ALBERTO TRUJANO BÁRCENAS**, quien dice tener el cargo de Agente de la Policía Ministerial adscrito en Alvarado, Veracruz; persona que en este momento se presenta a notificarse de conformidad con el Artículo 37 fracción V del Código de Procedimientos Administrativo vigente en el Estado de Veracruz, mismo que manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien se identifica en este momento mediante la exhibición de su Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector

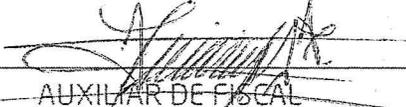
cuyos rasgos fisonómicos coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación, la cual se le devuelve a la compareciente por resultar innecesaria su retención; por lo que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción V y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 51 fracción II, 83 fracciones I, IV, XI, 84, 85 fracciones I, IV, 87 fracciones V y VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, y Decimosegundo Transitorio Párrafo Segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis; acto seguido procedo a identificarme ante la persona que me atiende mediante la exhibición de la credencial número [redacted] expedida por la Fiscalía General del Estado de Veracruz, que me acredita como Auxiliar de Fiscal adscrito a esta Visitaduría General y una vez corroborado que la persona que me atiende acredita ser la parte interesada, procedo a notificarle la resolución de fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, signada por el licenciado Jorge Winckler Ortíz, Fiscal General del Estado, deducido del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **345/2014**, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General, cuyo original se le pone a la vista en este acto a la parte interesada, haciendo constar que dicho original cuenta con firmas autógrafas; acto seguido procedo a hacer entrega de un tanto en copias debidamente certificadas, constante de ocho fojas útiles, tamaño oficio; asimismo, se hace entrega de un tanto de la presente acta, con firmas autógrafas y que consta de una foja útil, tamaño oficio, por ambas caras; levantando la presente de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción V, 38 y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Y una vez enterado el ciudadano **MARIO ALBERTO TRUJANO BÁRCENAS**, manifiesta que se da por notificado y se firma de recibido, por así estimarlo necesario, no habiendo más que

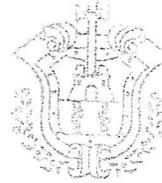
hacer constar en el presente acto, se da por concluido a las diez horas con treinta y cinco minutos, del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervinimos. -----

ME DOY POR NOTIFICADO Y RECIBÍ COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DEL P. A. R.
345/2014 ASÍ COMO UN TANTO DE LA PRESENTE /

04-05-17

MARIO ALBERTO TRUJANO BARCENAS


AUXILIAR DE FISCAL
LIC. DEIDI GIRÓN ALCURIA.



FGE
VERACRUZ
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD
DE LA VISITACURIA GENERAL

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
VISITADURÍA GENERAL

VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE: 345/2014

FOJAS: 18

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 3, fracción II, 18, fracción II, 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas modificados mediante Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley número 316 de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (DATOS PERSONALES)

TIPO DE DATOS PERSONALES TESTADOS POR FOJA:

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
01	DATOS LABORALES (Tipo de arma, número de licencia, Número de folios de acreditación)
02	DATOS PERSONALES DE NATURALEZA PUBLICA (Modelo de arma de fuego) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial. DATOS LABORALES (Número de folios de acreditación)
03	DATOS LABORALES (Tipo de arma, número de licencia)
04	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
06	DATOS LABORALES (Número de licencia de arma, números de folios de acreditación, tipo de arma)
07	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS LABORALES (Tipo de arma)
08	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de investigación)
10	DATOS LABORALES (Tipo de arma, Número de licencia)
13	DATOS LABORALES (Número de licencia del arma)

NUMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
14	DATOS ACADEMICOS (Trayectoria educativa) DATOS IDENTIFICATIVOS (Edad) DATOS LABORALES (Antigüedad) DATOS PATRIMONIALES (Ingresos, Clase)
16	DATOS LABORALES (Número de licencia del arma)
17	DATOS IDENTIFICATIVOS (Clave de elector) DATOS LABORALES (Número de credencial institucional)
18	DATOS IDENTIFICATIVOS (Firma)

Versión Pública elaborada para los efectos del cumplimiento de las Obligaciones de transparencia.